



INFORME DE SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Con ocasión del examen de expedientes a incluir en las sesiones ordinarias de este mes de las Comisiones Informativas y del Pleno, llevado a cabo en cumplimiento del art. 177-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, (ROF), y también dentro de las funciones que me corresponden de acuerdo con el art. 94-3 del mismo reglamento, y con arreglo a los arts. 78 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno (ROPAG), en cuanto Secretario de las Comisiones Informativas; por la presente se emite el presente informe:

PRIMERO

Con fecha de 17 de mayo de 2022 y mediante documento suscrito por su Portavoz, el Grupo Municipal Unidas Podemos (GMUP) inserta en SIGEM la moción a que se refiere el presente informe, relacionada con la Comisión de Acción Social (CAS) y con el Pleno a celebrar con carácter ordinario el 26 de mayo de 2022. Con respecto a ella, caben las siguientes consideraciones:

MOCIÓN LGTBIQA+. Respecto del apartado 6 hay que manifestar las siguientes salvedades:

Dicho apartado contiene el siguiente tenor literal:

“6. Extender, un año más, durante el día 28 de junio una enseña con los colores de bandera arco iris, representativa del colectivo LGTBI, en la fachada principal del edificio del Ayuntamiento”

El fundamento de Derecho SEXTO de la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 2020, expresa lo siguiente: **“SEXTO.- La doctrina de la Sala sobre la cuestión sometida a interés casacional.**

A la vista de lo argumentado se fija como doctrina que no resulta compatible con el marco constitucional y legal vigente, y en particular, con el deber de objetividad y neutralidad de las Administraciones Públicas la utilización, incluso ocasional, de banderas no oficiales en el exterior de los edificios y espacios públicos, aun cuando las mismas no sustituyan, sino que concurren, con la bandera de España y las demás legal o estatutariamente instituidas”

Dado que “enseña” es sinónimo de “bandera”, se considera que el uso de esa expresión determina que el apartado 6 de la parte dispositiva de la moción no se ajusta a

derecho a la vista de la sentencia mencionada, dictada en interpretación de los artículos 4, 9.1 y 103.1 de la Constitución española; los artículos 3 a 7 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas; y el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aparte de las que puedan considerar las proponentes, una posible manera de que el texto sea admisible, consistiría en modificar el apartado 6. A título de ejemplo, se puede recordar el texto que se aprobó el pasado año en relación con la misma conmemoración, y que era el siguiente: “• *Extenderemos, durante el día 28 de junio, como se ha hecho en años anteriores, una pancarta conmemorativa en el balcón del Ayuntamiento, representativa del colectivo LGTBI*” (Sesión ordinaria del Pleno de 24 de junio de 2022) En este caso, el término “pancarta” no es sinónimo de “bandera”

TERCERO

En consecuencia, cabe concluir que con independencia del resto de la moción, tal y como aparece redactado, el apartado 6 de su parte dispositiva es improcedente legalmente,.

EL SECRETARIO GENERAL DE PLENO